

# HANDBUCH DES STAATSRECHTS DER BUNDESREPUBLIK DEUTSCHLAND (\*)

JOSE JUAN GONZALEZ ENCINAR

Estando la obra en curso de publicación, se comentan ahora, junto con las características generales de la misma, los volúmenes: I. *Los fundamentos del Estado y de la Constitución*, 1987 (1.279 págs.); II. *La formación democrática de la voluntad. Los órganos de la Federación*, 1987 (902 págs.), y III. *La actividad del Estado*, 1988 (1.375 págs.). Aunque el volumen VI se publicó en 1989, será más conveniente, por su contenido, reseñarlo, en una próxima ocasión, junto con los volúmenes IV y V, previstos para este año de 1990.

En la línea de la mejor tradición del Derecho Público alemán, desde hace tres años viene apareciendo, tomo a tomo, una obra que, sin ningún ánimo de exageración, puede ser calificada, lisa y llanamente, de monumental. Su importancia, su extensión y su *tracto continuado* aconsejan dar noticia y comentario de la misma en esta Revista, aun cuando no se hayan publicado todavía los siete volúmenes previstos.

El *Handbuch des Staatsrechts der Bundesrepublik Deutschland*, del que son editores JOSEF ISENSEE y PAUL KIRCHHOF, catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Bonn y de Heidelberg, es una «obra colectiva» en la que colabora justo un centenar de profesores e investigadores de la República Federal de Alemania. Entre ellos figuran casi todas las primeras plumas que en este campo están hoy en activo en la que es todavía (pero ya por poco tiempo) Alemania occidental. Por citar sólo algunos de los nombres más conocidos del lector español, de entre aquel centenar pueden mencionarse, por ejemplo, además de los editores: Peter Badura, Rudolf Bernhardt,

---

(\*) JOSEF ISENSEE y PAUL KIRCHHOF: *Handbuch des Staatsrechts der Bundesrepublik Deutschland*, 7 vols., C. F. Müller Juristischer Verlag, Heidelberg.

Ernst Wolfgang Böckenförde, Erhard Denninger, Karl Doehring, Jochen Abr. Frowein, Peter Häberle, Martin Kriele, Hans-Peter Schneider o Klaus Stern.

Objeto de la obra es el «Derecho del Estado», el *Staatsrecht*, campo del Derecho que, como todo el mundo sabe, y los propios editores se encargan de recordar en el prólogo, va más allá de un Derecho Constitucional entendido en sentido estricto, para extenderse también a aquellos otros sectores del ordenamiento jurídico en los que «se concretan las estructuras, se desarrollan las disposiciones y se aplican, en la práctica, las decisiones fundamentales de la Constitución».

Además del análisis pormenorizado del texto constitucional, en esta obra se estudian, por consiguiente, todas aquellas otras «fuentes del Derecho» que resultan relevantes, sea para determinar la organización y función del Estado, sea para fijar la posición constitucional del individuo y de los grupos no estatales. Junto a ello se tratan también los fundamentos del Derecho en las teorías de la Constitución y del Estado, se estudian los condicionamientos históricos, culturales y sociales del mismo, y se presta, lógicamente (y más tratándose de Alemania), una muy especial atención al tema de las relaciones internacionales.

Los editores, con buen criterio, se han ocupado de que las distintas contribuciones individuales guarden entre sí una cierta homogeneidad formal, que se concreta al ponerse en primer lugar de manifiesto, en cada una de ellas, los aspectos de la cuestión sobre los que existe ya una opinión pacífica de la doctrina, para seguir con una exposición de la praxis jurídico-constitucional, la interpretación por el legislativo, el ejecutivo y el poder judicial, y terminar, en su caso, con la opinión del autor.

Un detallado sumario más un índice analítico y otro de disposiciones citadas, junto con un sistema de números marginales y ladillos, facilitan en gran medida la consulta o lectura de esta obra.

La estructura de la obra, en siete volúmenes, divide del siguiente modo el contenido entre los mismos: I. *Los fundamentos del Estado y de la Constitución*; II. *La formación democrática de la voluntad. Los órganos de la Federación*; III. *La actividad del Estado*; IV. *La constitución financiera. El federalismo*; V. *Las teorías generales de los derechos fundamentales*; VI. *Los derechos fundamentales*; VII. *Normatividad y defensa de la Constitución. Relaciones internacionales*.

El primer volumen, *Los fundamentos del Estado y de la Constitución*, se divide en dos partes. La primera de ellas, «Los presupuestos del Derecho del Estado alemán», agrupa sus capítulos en tres grandes secciones: la historia del constitucionalismo alemán, la situación jurídica de Alemania (una parte que,

sin duda, ha de ser revisada de inmediato) y la estatalidad de la República Federal (en la que será preciso revisar lo que a soberanía, pueblo y territorio se refiere).

La segunda parte del primer volumen está dedicada a «Las estructuras fundamentales del Estado constitucional». Capítulos como el de Kirchhof sobre la identidad de la Constitución, el de Häberle sobre la dignidad humana, el de Böckenförde sobre la democracia o el de Badura sobre la democracia parlamentaria, por citar sólo algunos de ellos, habrán de convertirse, a buen seguro, en piezas fundamentales, ya no sólo de la ciencia del Derecho del Estado en Alemania, sino de la común cultura jurídica europea.

El volumen segundo, *La formación democrática de la voluntad. Los órganos estatales de la Federación*, arranca de la idea democrática de la libertad como derecho fundamental. El resto de los veintiocho trabajos que lo integran se ordenan para explicar la línea de legitimación democrática, «que va de los ciudadanos a los órganos del Estado, de la sociedad a la organización, de la vida política al orden jurídico».

Tras la idea de libertad, se trata, así, en este volumen segundo, de «la formación de la voluntad política en la sociedad. El derecho de participación, el derecho de petición, los partidos políticos, las asociaciones políticas, la opinión pública y los medios de comunicación, y el asesoramiento técnico del Estado», son otros tantos capítulos de esta parte de la obra, que se completa con dos capítulos más sobre elecciones y derecho electoral y uno sobre las formas de democracia directa.

La segunda parte de este segundo volumen está dedicada a los órganos estatales de la Federación: *Bundestag*, *Bundesrat*, Presidente federal, Gobierno federal y Tribunal Constitucional federal.

El volumen tercero, y último de los que aquí pretendemos reseñar, *La actividad del Estado*, trata en su primera parte de las «tareas» de aquella actividad y de los «medios» con que el Estado cuenta para desenvolverlas. Su segunda parte está dedicada a «las funciones» (normar, gobernar y administrar, y juzgar). La tercera y última, sin duda la más novedosa, se ocupa de «ámbitos concretos de la actividad del Estado», tales como «poder exterior», «defensa», «seguridad interior», «defensa del medio ambiente», «promoción de la cultura», etc.

La obra que comentamos se singulariza, pues —además de por la indiscutible calidad de sus autores y de los trabajos que la integran—, sobre todo por ese peculiar enfoque que, respetando las líneas fundamentales de las publicaciones de su género, pretende llegar lo más lejos posible en el análisis de la «praxis» del Estado.

El viejo y eterno problema de la relación entre la realidad y la norma se

plantea, así, en sus términos más justos. La Constitución es Constitución del Estado. El Estado, como «unidad organizada de decisión y acción» (H. Heller), existe sólo en la medida en que actúa. «Por sus actos lo conoceréis» vienen a querer decir los autores de esta obra. Ver al «Estado en acción» es el único modo de comprobar de manera efectiva el rendimiento del «Derecho del Estado» y, por ende, del Derecho Constitucional. El análisis de las distintas *policies* o políticas del Estado, hasta ahora casi exclusivamente en manos de la Ciencia Política, se hace aquí con una vara de medir distinta, con un parámetro esencial, con el Derecho.

La segunda parte del volumen primero y, sobre todo, el volumen segundo son un excelente ejemplo de cómo se pueden y se deben ensamblar el tratamiento de las cuestiones fundamentales de la teoría de la democracia con los problemas prácticos del derecho electoral, el derecho parlamentario o el derecho del proceso electoral. Los autores consiguen así, de acuerdo con su propósito, poner claramente de manifiesto que el Derecho del Estado es más que el que se contiene en el texto escrito de la Constitución y que su contenido hay que buscarlo también en las leyes ordinarias o en el Derecho autónomo de los órganos del Estado. «El Derecho de la organización del Estado se explica, se interpreta y se critica en relación con la praxis del Estado, que es la que tiene que ponerlo a prueba y que desarrollarlo».

Pero, de estos tres primeros volúmenes, es el tercero, sin duda, el que presenta, como decíamos, una mayor originalidad, al incluir, en una obra de este tipo, el estudio —naturalmente desde el campo del Derecho— de distintos ámbitos concretos de la actividad del Estado. El enfoque general a que nos hemos referido se explicita aquí, si cabe, con mayor claridad.

A reserva de que más adelante, una vez publicados los restantes volúmenes, hagamos una valoración detallada de la obra y de sus distintas partes, lo que sí debe ya adelantarse ahora, para animar al lector español a que vaya familiarizándose con la misma, es que nos encontramos ante un trabajo de lectura más que recomendable para los estudiosos de la Constitución de 1978 y del Derecho del Estado español, por su objeto, por su calidad, por su originalidad, y, *last but not least*, porque enseña el rendimiento multiplicado del trabajo en común.

## *RESEÑA BIBLIOGRAFICA*

the first time that the word "paganism" was used in the English language. The word "paganism" is derived from the Latin word "paganus," which means "rural" or "country." The word "paganism" was first used in the English language in the 16th century, when it was used to describe the religious beliefs of the people of the Roman Empire. The word "paganism" was used in a derogatory sense, to describe the religious beliefs of the people of the Roman Empire as being inferior to the Christian religion. The word "paganism" was used in a derogatory sense until the 19th century, when it was used in a neutral sense to describe the religious beliefs of the people of the Roman Empire. The word "paganism" is now used in a neutral sense to describe the religious beliefs of the people of the Roman Empire.